

1) ¿POR QUÉ NECESITAMOS UN TRATADO ESPECÍFICO SOBRE CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD?



Cubrir un vacío legal: Los crímenes contra la humanidad se encuentran entre los delitos internacionales más graves, pero no existe un tratado específico que imponga a los Estados la obligación de prevenirlos o castigarlos. Aunque instrumentos como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional definen estos crímenes, un tratado independiente promovería una definición universalmente aceptada, aclararía las responsabilidades de los Estados y reforzaría los mecanismos de rendición de cuentas.



Codificación: Por el contrario, los crímenes de guerra y el genocidio se rigen por instrumentos específicos —los Convenios de Ginebra y la Convención sobre el Genocidio— que definen los delitos, exigen su tipificación en la legislación nacional y establecen las obligaciones de los Estados para prevenirlos y responder ante ellos.



Disuasión: Un tratado específico reforzaría la disuasión al indicar a los posibles autores que serán llamados a rendir cuentas.



Derechos de las víctimas: Dicho tratado también incorporaría los derechos de las víctimas en los procesos de justicia y rendición de cuentas, garantizando su protección y participación.

2) ¿EN QUÉ SE DIFERENCIA EL TRATADO DEL ESTATUTO DE ROMA?



Complementar el Estatuto de Roma mediante la aplicación nacional: El Estatuto de Roma de la CPI es una herramienta crucial en la lucha contra la impunidad de los crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, se centra en la responsabilidad penal individual, no en la responsabilidad de los Estados de prevenir y castigar los crímenes. Por el contrario, el tratado propuesto se basa en las obligaciones de los Estados. Complementa el Estatuto de Roma al transformar la rendición de cuentas de un mecanismo principalmente internacional en un deber vinculante para los Estados de actuar directamente dentro de sus sistemas jurídicos nacionales.



Universalidad y prevención de refugios seguros para los autores: La CPI es un tribunal de última instancia, que actúa únicamente cuando los Estados no están dispuestos o no pueden llevar a cabo un enjuiciamiento genuino. Su jurisdicción se limita a los crímenes cometidos en el territorio de sus Estados Partes o por nacionales de estos, a menos que sea activada por el Consejo de Seguridad de la ONU. Con 125 Estados Partes, aún no garantiza una cobertura universal. Por el contrario, el Tratado propuesto exige a los Estados que establezcan jurisdicción en sus sistemas nacionales, ampliando la rendición de cuentas, fortaleciendo la apropiación nacional y reduciendo el riesgo de refugios seguros, independientemente de las limitaciones de la jurisdicción internacional.



Modernización de las normas jurídicas: La definición del proyecto de tratado se ajusta en gran medida al Estatuto de Roma, lo que refleja su amplia aceptación. La negociación y finalización de un tratado específico ofrece a los Estados la oportunidad de incorporar los avances en el derecho internacional desde el Estatuto de Roma —especialmente los relacionados con los delitos sexuales y de género, como la esclavitud y la trata de esclavos y el delito de apartheid de género— y de perfeccionar las obligaciones y protecciones en consecuencia.

3) ¿CUÁLES SON ALGUNAS DE LAS PROPUESTAS CLAVE SOBRE LA MESA?

Numerosas propuestas para su inclusión en el proyecto de tratado sobre crímenes de lesa humanidad han ganado terreno y se benefician del apoyo y la experiencia de la sociedad civil y los expertos jurídicos. A continuación se presentan algunas propuestas seleccionadas:



La inclusión de **la esclavitud y la trata de esclavos** (el proceso de tráfico y comercio) como delitos independientes aclararía y ampliaría la definición jurídica actual. En la actualidad, solo se incluye el delito de esclavitud. Esta adición impondría obligaciones más estrictas a los Estados y reforzaría la protección jurídica, incluyendo mecanismos de aplicación para cubrir las formas contemporáneas de explotación.



La inclusión del **matrimonio forzado** en la lista de actos prohibidos dentro del proyecto de artículos como una violación independiente reflejaría los precedentes jurídicos contemporáneos y contribuiría a proporcionar reparación por este delito.



El apartheid de género se entiende como actos inhumanos cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas por parte de un grupo de género sobre cualquier otro grupo o grupos de género, y cometidos con la intención de mantener dicho régimen. Actualmente no está tipificado en el derecho internacional, por lo que el reconocimiento de este delito en el proyecto de artículos garantizaría que sus autores rindan cuentas.



El proyecto de artículos debería adoptar un enfoque centrado en las personas supervivientes y garantizar una participación significativa de las víctimas. **Los derechos de las víctimas** deberían ocupar un lugar central, y no ser simplemente una cuestión secundaria. El proyecto de artículos no cuenta actualmente con una definición de víctima. La definición debería ser inequívoca en cuanto a que se refiera a todas las personas que puedan sufrir daños como consecuencia de crímenes contra la humanidad, e incluir también a aquellas que sufran daños como consecuencia directa o indirecta de actos de crímenes contra la humanidad.

4) ¿CUÁLES SON LOS PRÓXIMOS PASOS Y CÓMO PUEDEN PARTICIPAR?

Los Estados tienen hasta el **30 de abril de 2026** para presentar propuestas que se incluyan en el proyecto de artículos del Tratado sobre Crímenes de Humanidad. En 2027, los Estados acordarán las modalidades y la organización del trabajo para las negociaciones. El proyecto de artículos se negociará entonces en 2028 y 2029.

En este momento, ustedes, como parlamentarios, pueden desempeñar un papel decisivo a la hora de configurar tanto el impulso político como la solidez del Tratado mediante las siguientes acciones:



Consulten a sus gobiernos sobre las propuestas relativas al Tratado y configuren las posiciones nacionales sugiriendo la inclusión de las propuestas mencionadas anteriormente: El apoyo a las propuestas mencionadas, así como a un proceso abierto y transparente, son herramientas cruciales para garantizar el desarrollo de un tratado sólido que pueda prevenir y castigar de manera efectiva y significativa los crímenes contra la humanidad.



Apoyar la inclusión de la sociedad civil en el proceso: La sociedad civil, que a menudo constituye el vínculo directo entre las víctimas y los supervivientes y los mecanismos de justicia, debe desempeñar un papel significativo en el proceso, sin obstrucciones, retrasos ni barreras indebidas a su participación.